RESOLUCIÓN No. 21123102
(Diciembre 31 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

El Alcalde Municipal de Guamal - Magdalena, en ejercicio de las funciones Constitucionales y en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 092 del 2015, y;

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 209 de la norma ibidem, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. A su vez, en su artículo 90, establece que las autoridades, en el marco del principio de responsabilidad, deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que, de conformidad con la Norma Superior, en su artículo 315, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de la entidad territorial en la que fue elegido; para el caso, el Municipio de Guamal - Magdalena. Por consiguiente, le es atribuida la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 1°, se encargó de definir a los municipios, estableciendo que son la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado y que estos cuentan con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le establezcan la Constitución y la Ley y

que los mismos atenderán principalmente a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) a través de su artículo 2° al definir las entidades estatales incluye en ello a los Municipios, en tanto, recaerá sobre los mismos la aplicación de sus disposiciones en todo lo que se refiera a la contratación del Municipio.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, publicidad economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998las entidades del Estado, cualquiera que fuere su naturaleza y orden administrativo gozan de facultad para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o mediante la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le han sido asignadas por la Ley o la Constitución y en el marco del artículo 355 de la C.N.

Que por virtud de este precepto normativo, en los convenios deberán determinarse, entre otros, el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y dispone que en la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar conjuntamente actividades propias de las entidades estatales, cuando para ello no se lleve a cabo un proceso competitivo para seleccionar al contratista, le corresponderá a la entidad privada sin ánimo de lucro comprometer de sus recursos propios e independientes el aporte a la entidad estatal de un porcentaje mínimo del 30% del valor total del proyecto en dinero y no en especie.

Que de conformidad con lo previsto en los principios rectores del Plan de Desarrollo 2020-2023, este se contempla como un plan participativo, cuya materialización se encuentra ligada a la interacción de múltiples actores sociales, que presupone reconocer la diversidad de enfoques e intereses presentes en todo grupo social, para poder identificar y caracterizar los problemas locales que lo afectan, y así formular los lineamientos, políticas y programas destinados a impulsar el desarrollo productivo, social y territorial.

Que el municipio de Guamal cuenta con índice de ruralidad de más del 70%, con 19.184 habitantes en el campo. En este sector, el trabajo es de carácter informal en su mayoría; por lo que obliga a la administración municipal a diseñar e implementar estrategias de impacto en el mejoramiento de la calidad de vida, productividad y competitividad del sector agropecuario.

Que el Municipio se caracteriza por contar con Unidades Productoras Agropecuarias (UPA´s) relativamente pequeñas, de las cuales, las UPA´S entre 0 a 1 Hectáreas representan el 17.47% de la distribución de la tierra, las de 1 a 3 hectáreas el 21,95%, las UPAS entre 20 y 50 Ha representan el 14,84%, mientras que las UPA´s de 50 a 100 has el 4,65% y tan solo el 2,2% representan las UPAS de más de 100 Has.

Que los cultivos o la agricultura en general son manejados de manera tradicional, con escasa implementación de técnicas especializadas o maquinaria. Los cultivos más sembrados son; cítricos, yuca, maíz, patilla, melón, Frijol, entre otros productos, siendo los cítricos uno de los grandes pilares de la agricultura.Así mismo, dentro de esta rama se encuentra la producción del mafufo, plátano y guineo, dichos cultivos se realizan en su mayoría en zonas inundables y en zonas cercanas al río y Ciénegas.

Que los cultivos que se siembran en el municipio datos del 2020, son la yuca con 1.800 hectáreas, el maíz con 1.748 hectáreas, los cítricos presentan aproximadamente 890 hectáreas y las otras frutas con 70 hectáreas. El cultivo de yuca se encuentra establecido en todas las veredas del municipio, siendo así uno de los más afectados por el verano intenso en la región. Además, los rendimientos por hectárea son bajos y no permiten al productor ser más competitivo, es oportuno indicar que la falta de riego en las veredas no permite la planificación del mismo, situación limitante en la producción.

Que dentro de las principales problemáticas del sector Agrícola se encuentra la falta de productividad en todos los cultivos que redunda en el rendimiento real de cada hectárea, por los altos costos de los insumos utilizados.

Que en este sector, han sido identificadas diversas problemáticas que el Municipio de Guamal prevé socavar, tales como la falta de créditos agropecuarios para apoyar a los pequeños y medianos productores, el poco fomento de la seguridad alimentaria y los elevados costos de los insumos.

Que para hacer frente a las diversas deficiencias en el sector descrito, Administración Municipal incluyó dentro de su Plan de Desarrollo 2020-2023, el eje 2.2.1. DE LA MANO CON EL CAMPO, cuyo objetivo es reactivar el campo, mediante procesos de planeación de la producción, apoyo a los procesos productivos agropecuarios;

asociativos y comunitarios, con tecnificación, asistencia técnica y capacitación, promoviendo la innovación, comercialización y el consumo de los productos agropecuarios en el mercado local y regional.

Que, para la celebración de estos convenios, la norma aplicable es el Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, de manera concordante con la Ley 80 de 1993 según lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Decreto aquí estudiado.

Que, para los fines y las metas propuestas en la dimensión social, inclusión social y desarrollo para Guamal del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 del Municipio de Guamal - Magdalena, así como para el cumplimiento de los fines estatales previstos en los artículos 2 de nuestra Constitución Política y 3 de la ley 80 de 1.993, se requiere adelantar un convenio por asociación de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, por el cual se contempla el mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado social de derecho, explicando la procedencia de la contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 del 2017 y el numeral 5º de la guía de Colombia compra eficiente.

Que, en consideración a la motivación precedente resulta recomendable y justificada la necesidad, para el Municipio de Guamal - Magdalena, de celebrar un convenio con la Entidad Sin Ánimo de Lucro, **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MEDIO AMBIENTE - AGROATE** para lo cual en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación en la forma que indica la norma reglamentaria en referencia.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal Guamal - Magdalena.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **JUSTIFICADA** la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para la celebración de un convenio de asociación entre el Municipio de Guamal - Magdalena y la Entidad Sin Ánimo de Lucro**, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MEDIO AMBIENTE - AGROATE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, dado que el aporte de la ESAL será igual al 30% del valor del convenio.

SEGUNDO: CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: La modalidad de la contratación es la prevista en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2, literal C referente a la Contratación Directa y la celebración de contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO: Para el presente caso el objeto corresponde a "***AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER Y APOYAR A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE ASOCIACIONES Y/O COMITÉS AGROPECUARIOS CON ENTREGA DE INSUMOS Y EQUIPOS, CON MIRAS A FORTALECER SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CULTIVOS PRODUCTIVOS, EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL"*** en el Municipio de Guamal - Magdalena.

CUARTO: VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000.00)**, por la Entidad será un aporte de **POR LA ENTIDAD: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.700.000)** tal como consta en el CDP No. 2021-0507 del 10 de Diciembre del 2021 y por la ESAL un valor de **POR LA ESAL: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.300.000.00).**

QUINTO: CONDICIONES PARA LA ESAL: El contratista deberá ejercer las actividades constitutivas del objeto contractual en la forma pactada en el respectivo convenio, bajo la coordinación del supervisor designado por el Municipio.

SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

SEPTIMO: VEEDURIAS: Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de sus organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento el proceso de contratación a que se contrae el presente acto administrativo.

OCTAVO: PUBLICACIÓN. Los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el SECOP II.

Dado a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
OSMER DIAZ ALFARO
ALCALDE MUNICIPAL